



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos **Diputados Ricardo Gamundi Rosas, Enrique Blackmore Smer, José Manuel Abdala de la Fuente, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, José Elías Leal, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Angel Tito Rodríguez Saldivar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero,** integrante del Partido Nueva Alianza y **José Raúl Bocanegra Alonso,** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la siguiente **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se adicionan el párrafo segundo a la fracción III del artículo 92 y el artículo 328 BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en los últimos meses los diferentes medios de comunicación han hecho públicos diversos sucesos lamentables acontecidos en diferentes municipios del Estado. En éstos, se difunde el incremento en el número de lesiones -incluso muertes-, provocadas principalmente a menores de edad y adultos mayores por ataques de perros domésticos, provocando daños tanto físicos como psicológicos, lo que se constituye un verdadero problema social.

SEGUNDO. Que este tipo de ataques provocan múltiples gastos médicos que van desde una simple curación hasta la reconstrucción de alguna parte del cuerpo, por lo que resulta indispensable generar acciones a través de las cuales se fomente la protección a las víctimas de este tipo de ataques y se imponga responsabilidad a los dueños o propietarios de animales que causen un daño.

TERCERO. Que como representantes populares integrantes de la comunidad, consideramos que es obligación del Estado generar protección a la vida, salud y seguridad de los tamaulipecos, por lo que debe evitarse que estos casos se repitan impunemente.

Las personas que tienen bajo su cuidado mascotas, como perros y otros animales, deben entender que están obligados a tomar las medidas necesarias para evitar que dañen a personas y se cumplan con obligaciones para lograr una mejor convivencia social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se desprende que es urgente tutelar bajo el amparo del derecho penal, la negligencia o imprudencia de la persona que tiene a su cargo el cuidado del animal que provoca la muerte o lesiones a la víctima e imponer así también a los propietarios o responsables de los animales, la obligación de reparar los daños que con motivo de la falta de guarda o vigilancia provoque el animal, con lo que se sanciona la conducta culposa de la persona que lo tiene a su guarda, sancionando la conducta omisa por la falta de cuidado que debe tener con sus animales o mascotas, ya que se repite, esta conducta afecta de manera mas directa a los adultos mayores y los niños.

Por tanto, nos sentimos compelidos a presentar ante este H. Pleno Legislativo, la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la legislación penal al efecto de que se responsabilice de las lesiones que cause a una persona algún animal quien lo azuce, lo suelte o haga esto por descuido.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la necesidad cada uno de los habitantes de nuestro Estado tengan acceso a tener seguridad jurídica, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 92 Y EL ARTÍCULO 328 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 92 y el artículo 328 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 92.- Están ...

I y II.- ...

III.- Los patrones, ...

El dueño o quien tenga bajo su responsabilidad cualquier animal que cause lesiones o la muerte a una persona.

IV y V.- ...

ARTICULO 328 Bis.- Los propietarios o poseedores de animales que causen lesiones o muerte a personas, serán responsables a título de culpa. Si fueren a consecuencia de su acción, el delito se considerará doloso.

TRANSITORIO

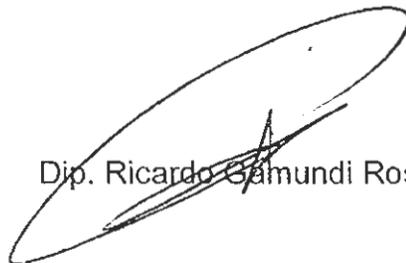
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



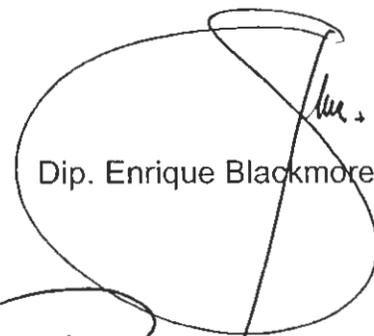
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria Tamaulipas, a 10 de septiembre de 2008

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**



Dip. Ricardo Gamundi Rosas



Dip. Enrique Blackmore Smer

Dip. José Manuel Abdala de la Fuente

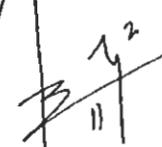


Dip. Pedro Carrillo Estrada

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza



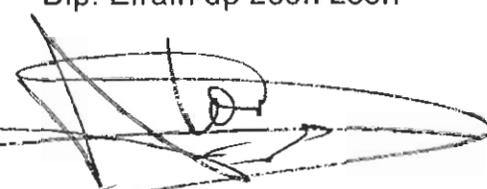
Dip. Efraín de León León



Dip. Norma Alicia Dueñas Pérez



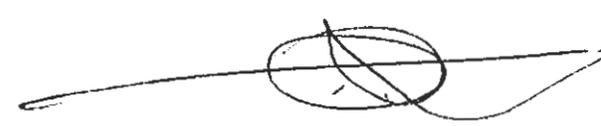
Dip. Humberto Flores Dewey.



Dip. Felipe Garza Narváez

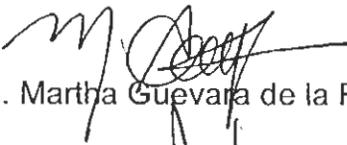


Dip. Guadalupe González Galván





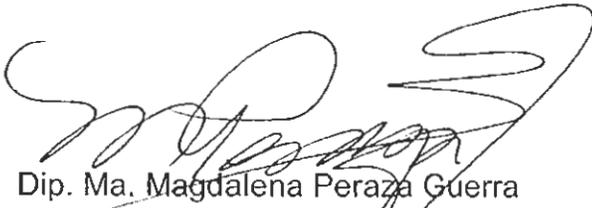
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Martha Guevara de la Rosa


Dip. José Elías Leal


Dip. Imelda Mangin Torre


Dip. Miguel Manzur Nader

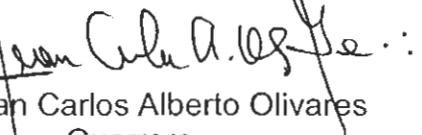

Dip. Ma. Magdalena Peraza Guerra

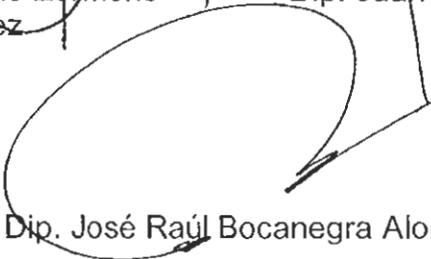

Dip. Ángel Tito Rodríguez Saldívar


Dip. Victor Alfonso Sánchez Garza


Dip. José de Jesús Tapia Fernández


Dip. Jesús Eugenio Zermeño
González


Dip. Juan Carlos Alberto Olivares
Guerrero


Dip. José Raúl Bocanegra Alonso